CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5266

Viernes, 4 de septiembre de 2015

Página 4533

ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DEL DERECHO AL COBRO DE PREMIOS.

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 40. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BOLETOS PREMIADOS.

TÍTULO IV. DE LOS LOCALES DE APUESTAS

CAPÍTULO I. DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS EN LOS QUE PUEDEN COMERCIALIZARSE LAS APUESTAS

ARTÍCULO 41. LOCALES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 42. LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

ARTÍCULO 43. AUTORIZACIÓN DE LOS LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

ARTÍCULO 44. ZONAS DE APUESTAS EN SALONES, SALAS DE BINGO Y CASINOS DE JUEGO.

ARTÍCULO 45. AUTORIZACIÓN EN SALONES DE JUEGO, SALAS DE BINGO Y CASINOS.

ARTÍCULO 46. ZONAS DE APUESTAS INTERNAS.

CAPÍTULO II. CONDICIONES COMUNES DE LOS LOCALES Y ZONAS DE APUESTAS

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE LOS LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS Y ZONAS DE APUESTAS.

ARTÍCULO 48. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOCALES CON ZONA DE APUESTASY LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

CAPÍTULO III. INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN DE INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 50. LÍMITES A LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 52. COMUNICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

ARTÍCULO 53. TRASLADO, SUSTITUCIÓN Y BAJA DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

ARTÍCULO 54. TRANSMISIÓN DE LAS MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS